



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0548 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **06 OCT. 2022**

VISTOS: El Memorando N° 1019-2022-GORE-ICA/PPR fecha 23 de septiembre del 2022 expedida por la Procuraduría Pública Regional de Ica, que contiene la **Resolución N° 11** de fecha 02 de agosto del 2022, expedida por el **Primer Juzgado Especializado de Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ica**, en el Expediente Judicial N° **00619-2013-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por Don **Ramírez Castro Máximo**.

## CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0920-2011-GORE-ICA/GRDS., de fecha 28 de diciembre del 2011 que declaró Infundado su recurso de apelación; interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2367-2010 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de **00619-2013-0-1401-JR-LA-01**.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Lineas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, mediante **Resolución N° 06** de fecha 31 de octubre del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° **00619-2013-0-1401-JR-LA-01**, **FALLO**; Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por **RAMIREZ CASTRO MAXIMO** contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, **Declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **RAMIREZ CASTRO MAXIMO**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Ica. En consecuencia: **1. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 920-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de diciembre del 2011 en todo lo que respecta al demandante. **2. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Ica emita resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra hasta el día anterior a su cese o hasta que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, lo que haya sucedido primero. **3.**





# Gobierno Regional de Ica



**FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, más intereses legales. **4. INFUNDADA** la demanda respecto del periodo comprendido desde el cese a la actualidad. Sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N° 566-2022-GRDS/FKIH, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 183-2022-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 268-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de abril del 2021 que declaro infundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3737-2020 de fecha 19 de octubre del 2020 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA;** interpuesto por Don **MAXIMO RAMIREZ CASTRO** contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra hasta el día anterior a su cese o hasta que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, lo que haya sucedido primero. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
  
ABOG. HUMBERTO SANDRO CHAVEZ MEDRANO  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL